

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-000-116-00

Procedencia: Fiscalía 9 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 110016099068202200010 E.D.

AFECTADOS: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA AVICALI SAS
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMERCIALIZADORA
AVICALI SAS

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez las presentes diligencias que fueron allegadas con demanda de extinción de dominio, sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO SUSTANCIACION No. 146

Conforme el informe secretarial que antecede, recibida la demanda procedente de la Fiscalía 9 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, toda vez que la misma reúne los requisitos del artículo 132 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de extinción del derecho de dominio, de conformidad con el artículo 137, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, como quiera que, se observa, la misma cumple con los requisitos del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a los afectados, al agente del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con el artículo 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada la Ley 1849 de 2017, así como a la Fiscalía General de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 ibídem. Dicha notificación se efectuará conforme lo dispone el artículo 53 de la citada Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017.

TERCERO: Para el afectado **MIGUEL ANGEL QUINTERO CARRASCAL**, privado de la libertad en Centro penitenciario Villa hermosa ubicado en la calle 31 B No 73 B 38 Cali (valle del cauca), gestionar lo previsto en el artículo 57 CED.

En consecuencia, se comisionará al Director del Centro penitenciario Villa hermosa de Cali (Valle del Cauca) Oficina Jurídica de ese Establecimiento Carcelario, con el fin de que presten apoyo oportuno a la notificación personal y haga entrega del auto de admisión de la demanda de extinción de dominio en la que figura como afectado.

CUARTO: Cumplido lo anterior se procederá por Secretaría a realizar el **EMPLAZAMIENTO** de quienes figuren como **TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4f2a51bc6e4c8137604c2a7839f95045fb32d032f9a174216c96ae5a7e6d8f**

Documento generado en 27/07/2023 11:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>